



Riohacha D.T.C., 2 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS y otros
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS, DEIRIS MARÍA TORO ARGOTE y AMÉRICA PATRICIA CANTILLO QUINTERO, para obtener el pago de la suma VEINTIUN MILLON VUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$21.009.720) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha de 21 de noviembre de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 24 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS y DEIRIS MARÍA TORO ARGOTE fueron notificados por aviso que le fue entregado el día 20 de marzo de 2019, a su vez, la demandada la señora AMÉRICA PATRICIA CANTILLO QUINTERO se notificó personalmente el día 5 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores del CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 2 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados por aviso los señores CARLOS ARTURO CASTRO BARRIOS y DEIRIS MARÍA TORO ARGOTE el 20 de marzo de 2019, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472; de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusieran excepciones, por su parte la señora AMÉRICA PATRICIA CANTILLO QUINTERO



en calidad de una de las partes demandadas se notificó personalmente en la fecha anteriormente mencionada, de la cual guardo silencio y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.100.972). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9372a0b24c246dab1efad0c05e7d0d6759fed612ddebea70c2dabd3680a0514

Documento generado en 02/10/2020 04:04:52 p.m.